

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL Nº 640-2012
CALLAO

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Hernán Julián Andrade Dulanto, contra la resolución de fojas ciento setenta y dos, del cinco de junio de dos mil doce -véase Resolución aclaratoria del veinticinco de junio de dos mil doce, obrante a fojas doscientos veinticinco-, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el encausado y otros, contra la sentencia de fojas ciento veinte, del veintiocho de marzo de dos mil doce, que confirmó la resolución de primera instancia de fojas cien, del veintisiete de octubre de dos mil once, que condenó al quejoso y otros, por el delito contra la Fe Pública -Falsificación de documentos- uso de documento falso, en agravio del Estado y otro, a dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo término y con lo demás que contiene; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO:** Primero: Que, el procesado Hernán Julián Andrade Dulanto, en su recurso de queja formalizado de fojas ciento ochenta y dos, sostiene que: **i)** existe una falta de imputación objetiva, toda vez que el hecho de haber un documento falso no supone la participación del recurrente, no existiendo elementos que determinen la responsabilidad del encausado, por lo que debió aplicarse la presunción de inocencia; **ii)** la pericia grafotécnica se efectuó sobre un documento no idóneo, el cual no fue ratificado; y, **iii)** se habría vulnerado el derecho a la motivación de resoluciones y el debido proceso, en razón que no se han valorado correctamente los actuados probatorios y no se estableció la concurrencia del perjuicio típico exigido por el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal. Segundo: El recurso de queja excepcional es aquél que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad, y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA EXCEPCIONAL Nº 640-2012

CALLAO

procede tratándose de "...sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o resoluciones que impongan o dispongan de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior...". Asimismo, establece como requisitos de admisibilidad los siguientes presupuestos: **a)** se interponga en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad; **b)** se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso; el que resulta fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. **Tercero:** De la revisión y análisis de las copias que forman el presente cuaderno, se aprecian presuntas vulneraciones al debido proceso y a la tutela judicial, que son del caso revisar, relativas a la motivación de las resoluciones judiciales (derecho consagrado en el inciso quinto, del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y en el artículo doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial), puesto que al condenarse al quejoso y otros, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de documentos; y confirmada la resolución por el Colegiado Superior, sin fundamentar debidamente la configuración del perjuicio típico previsto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal, supuesto que se vería plasmado en la resolución que en definitiva se cuestiona, emitida por el Colegiado Superior; aspectos que requieren la elevación de autos para ser apreciados a cabalidad por esta Suprema Sala. Por estos fundamentos, **DECLARARON: FUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado **Hernán Julián Andrade Dulanto**, contra la resolución de fojas ciento setenta y dos, del cinco de junio de dos mil doce -véase

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA EXCEPCIONAL Nº 640-2012

CALLAO

Resolución aclaratoria del veinticinco de junio de dos mil doce, obrante a fojas doscientos veinticinco-, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el encausado y otros, contra la sentencia de fojas ciento veinte, del veintiocho de marzo de dos mil doce, que confirmó la resolución de primera instancia de fojas cien, del veintisiete de octubre de dos mil once, que condenó al quejoso y otros, por el delito contra la Fe Pública -Falsificación de documentos- uso de documento falso, en agravio del Estado y otro, a dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo término y con lo demás que contiene; y **ORDENARON** que la Sala Superior conceda el recurso de nulidad y eleve los actuados a este Supremo Tribunal, en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; notificándose.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

VS/mcay

10 ABR 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA